

Decreto No. 2386, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.

(G. O. No. 8083, del 19 de enero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2386

VISTO el párrafo del artículo 34 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la misma, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 15 de enero de 1957, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 27 de febrero próximo, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2387, que agrega un párrafo al artículo 3 del Decreto No. 8289, del 24 de mayo de 1952, que prohíbe la venta de madera no secada.

(G. O. No. 8083, del 19 de enero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2387

VISTA la Ley sobre el Secado de Madera No. 2538, del 6 de noviembre de 1950;

VISTO el Decreto N° 8289, de fecha 24 de mayo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial N° 7430;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 del Decreto N° 8289, de fecha 24 de mayo de 1952;

“Párrafo.— Las anteriores disposiciones no serán aplicadas en los casos de que se trate de maderas utilizadas en la fabricación de tazones, bandejas, cigarreras y demás objetos similares, cuya exportación será permitida sin necesidad del Certificado de Secado”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2388, que concede jubilación del Estado a la señora Clara Defi Mercedes.

(G. O. No. 8083, del 19 de enero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2388

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Clara Defi Mercedes, y se le asigna una pensión del Estado de dieciseis pesos oro (RD\$16.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.